



Expte.: 306/2024

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción.

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el art. 63.3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/54/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Calificación del contrato y Código CPV

Las actuaciones del presente contrato se clasifican según el art. 16 (LCSP) como: Contrato de Suministros. A los efectos de identificar las prestaciones y según el "Vocabulario común de contratos públicos", aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), a la presente actuación le corresponde:

Código CPV:

- 45231000-5- Instalación eléctrica.
- 45310000-3- Trabajos de instalación eléctrica.
- 45311200-2- Trabajos de instalación de accesorios eléctricos.

3. Objeto del contrato

El objeto del contrato es la ejecución de las obras de iluminación del PECH en la zona del depósito sita en la zona alta del casco histórico de Medina de Pomar.

La justificación del contrato viene determinada por la necesidad de adaptar un espacio de carácter público a las circunstancias reales del ámbito en el que se ubica. Adecuarlo y posteriormente poder ser abierto al uso público en condiciones de seguridad y ornato adecuadas. Se trata de una superficie de terreno elevado sobre la zona del casco histórico "ciudadela", en la cual es necesaria dicha iluminación ya que es un espacio destinado a todos los públicos, tanto en periodo diurno como nocturno.

4. Consideraciones técnicas y requerimientos

Las prescripciones técnicas y demás requerimientos quedaran descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares y en la Memoria técnica valorada.

5. Análisis económico

5.1. Valor estimado

El valor estimado del contrato es 26.614,18 € IVA excluido.

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Se han tenido en cuenta los precios de mercado actualmente vigentes en el sector, el precio de los catálogos de potenciales proveedores, a nivel meramente orientativo y no vinculante, aplicando el principio presupuestario de prudencia financiera.

5.2. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

El importe anterior se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 00000/165/609 correspondiente al ejercicio 2024.

Isaac Argüeso Gutiérrez (1 de 1)



Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 18/03/2024
HASH: 162c5b426d90719f87413bb7624201e4





| PRESUPUESTO BASE IVA EXCLUIDO | 21% IVA | PRESUPUESTO LICITACION IVA INCLUIDO |
|-------------------------------|------------|-------------------------------------|
| 26.614,18 € | 5.588,98 € | 32.203,16 € |

6. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

La propuesta de tramitación del expediente a través de un procedimiento abierto simplificado, tal y como se requiere por el art. 116.4 de la LCSP, queda justificada en tanto que no existe motivos para plantear un procedimiento restrictivo en lo referido a la concurrencia de ofertas y tratarse de un contrato de suministro cuyo valor estimado del contrato es igual o inferior a 139.000 euros. A través del procedimiento abierto en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP con la utilización de un procedimiento calificado como ordinario, a fin de promover la máxima concurrencia en beneficio de los intereses del Ayuntamiento de Medina de Pomar, tampoco existen motivos previstos legalmente que llevarían a justificar un procedimiento restringido a fin de realizar una selección previa de las empresas más capaces.

En **contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000,00 euros**, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación, el **procedimiento abierto simplificado podrá seguir la tramitación abreviada** que se recoge en el artículo 159.6 de la LCSP.

b. Calificación del contrato

El contrato tiene la calificación de contrato administrativo de **suministro e instalación**, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ya que el licitador posee un riesgo de explotación meramente nominal.

c. Análisis de ejecución por lotes

El contrato se licita en un **único lote** consistente en el suministro e instalación de la iluminación del "PECH zona del depósito" sita en la zona alta del casco histórico de Medina de Pomar.

d. Duración

El plazo de ejecución del suministro e instalación se establece en **CUATRO SEMANAS**, sin posibilidad de prórroga.

e) Insuficiencia de medios respecto a la instalación.

Se carece de personal suficiente en plantilla para llevar a cabo dicha instalación ya que sólo existe un electricista y un ayudante para el mantenimiento de toda la red municipal.

f) Justificación no necesidad de informe de Patrimonio.

Consta ya un informe arqueológico realizado por otra intervención realizada. Está intervención en tanto que se encuentra vinculación patrimonial el disponer una tarima que tape un agujero del cual no se ve el interés patrimonial en visualizar un fondo correspondiente al abside de la iglesia de Rocamayor. Hoy es una inmensa papelera, colonizada por especies vegetales todo ello cubierto por una pintoresca tejabana de arquitectura ajena al lugar y que su diseño pasa por la opacidad retirando una posible Iluminación natural a ese fondo de saco sin interés. La tarima no interfiere ni actúa sobre ninguno de los elementos patrimoniales (los muros y cubos) y nos permitiera utilizar cuanto menos el bajo cubierta.

7. Clasificación del contratista





La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones para contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de Castilla y León.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro de Licitadores de Castilla y León acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

8. Justificación de los criterios de adjudicación

La adjudicación se efectuará a través de **varios criterios** a la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma.

Criterios cuantificables automáticamente: **hasta 100 puntos:**

1.- VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA OFERTA: De **0 a 100** puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula, puntuándose 0 al que iguale el precio de licitación:

$$P = PM \times OB/OV$$

PM= Puntuación máxima (100 puntos)

OB= Oferta más baja

OV= Oferta que se valora

Tendrán preferencia en la adjudicación de este contrato, en caso de empate, las proposiciones presentadas por aquellas empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Asimismo, en el caso de persista la igualdad se seguirá con las proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las prescripciones técnicas y demás requerimientos quedan descritas en la Memoria Técnica Valorada, en el Pliego de Condiciones Administrativas y en el pliego de Prescripciones Técnicas.

Y para que conste firmo la presente Memoria en la fecha indicada en la firma electrónica registrada al margen de este documento.

El Alcalde-Presidente,

Fdo. Isaac Angulo Gutiérrez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

